

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

PARTES:

MANDANTE:

Razón Social - Nombre:	UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA.
Nit. - C.C.:	832010048- 4
Representante Legal:	GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA.
Identificación Representante legal:	19347575.
Representante legal suplente:	NO APLICA.
Identificación Representante Legal Suplente:	NO APLICA.
Municipio:	SOACHA.
Dirección para notificación:	Carrera 4 Este No. 31—88
Teléfono:	5922979 Ext. 223
Fax:	
Correo electrónico:	gerencia@uthcc.com

MANDATARIA:

Razón Social - Nombre:	PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.
Nit. - C.C.:	800210375-1.
Representante Legal:	FABIO ROMERO SOSA.
Identificación Representante legal:	11335962.
Representante legal suplente:	JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Identificación Representante Legal Suplente:	79154454
Dirección para notificación:	Carrera 4 este N° 31-88
Teléfono:	5922979 Ext. 223
Fax:	
Correo electrónico:	gerencia@procardiohcc.com

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

Entre los suscritos **GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.575 de Bogotá, quién actúa en nombre y representación la **UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, identificada con el NIT. No. 832010048- 4, quién en adelante se denominará EL MANDANTE y **FABIO ROMERO SOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.335.962 de Zipaquirá, quien actúa en nombre y representación de **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 800210375-1 quien para efectos del presente contrato se denominará EL MANDATARIO, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION**, para la administración y operación del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, el cual se regirá por lo establecido en el Artículo 1262 del Código de Comercio y por las demás disposiciones legales pertinentes bajo las condiciones y términos previstos en este documento, los cuales sustituyen en su totalidad cualquiera otra negociación previa, escrita o verbal; y en señal de total aceptación se suscribe el presente contrato, que se regulara por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES.

Primero: La Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, se encuentra integrado por Procardio Servicios Médicos Integrales LTDA ahora S.A.S, Analistas de Mercado ahora Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A., Convida EPS y Medimex S.A.

Segunda: La Unión Temporal se constituyó con el fin de participar en la invitación pública de la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca No. 293 del 10 de septiembre de 2002, para la contratación directa de la Concesión del Nuevo Hospital de Soacha – Tercer nivel de atención para la dotación, operación y/o administración del nuevo hospital. Finalizado el periodo de evaluación de las propuestas, el proceso le fue adjudicado a la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca mediante Resolución 3200 del 2002, proceso que finalizo con la suscripción del Contrato de Concesión el 17 de Enero de 2003.

"(...) El objeto de esta Unión Temporal, estuvo dirigido a la adjudicación del Contrato de Concesión otorgado por la Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Salud de Cundinamarca en el año 2003, en el municipio de Soacha."

Tercera: La UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, desde el momento de la adjudicación del Contrato se comprometió a asegurar la prestación efectiva del Contrato de Concesión N° 002 del año 2003.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

Cuarta: En el año 2010 la Superintendencia Nacional de Salud, emitió las circulares 061, 066 y 067, que prohíben la habilitación de las Uniones Temporales, para la prestación de servicios de salud.

Quinta. En cumplimiento a las directrices emitidas por el estado; la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca y la Secretaría de Salud de Cundinamarca han venido promoviendo la convocatoria y las reuniones tendientes a actualizar y definir la operación en lo concerniente a la **habilitación** del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, garantizando la continuidad de los servicios a la población del SGSSS.

Sexta: La Secretaría de Salud de Cundinamarca y la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca de consuno acordaron el día 21 de noviembre del año 2019, suscribir un Contrato de Mandato con Representación comercial entre la UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA y uno de los integrantes de la Unión Temporal.

"habilitación para un operador como objeto único... la propuesta de suscribir un contrato de mandato mercantil, es completamente viable a efectos de habilitar los servicios de salud del hospital"

Séptima: Para la ejecución de dicho acto jurídico, los miembros del Consejo de Administración autorizaron a través de Acta N° 151 que el vehículo del Contrato de Mandato con Representación lo ejerciera Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., a través de una sucursal independiente que solo tendrá como objeto el desarrollo del Contrato de Mandato con Representación acá descrito.

Octava: La re Ingeniería a través de un Contrato de Mandato con Representación, se da en cumplimiento a las normas sobrevinientes al Contrato de Concesión, emanadas por la Superintendencia Nacional de Salud y de conformidad a los requerimientos de la Secretaría de Salud de Cundinamarca – Extremo contratante de la Concesión 002 del año 2003.

GLOSARIO.

Es la recopilación de definiciones o explicaciones de palabras que versan sobre el contrato de la referencia y que serán utilizados en el cuerpo del presente contrato.

Contrato de Mandato: el mandato es un contrato consensual a través del cual una persona jurídica o natural confía a otra persona jurídica o natural la gestión de una porción de negocios.

Contrato de Mandato con Representación. El mandato es un contrato mediante el cual una persona llamada mandatario, se obliga a ejecutar por cuenta de otra, denominada

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

mandante, los actos jurídicos que este le encarga, obligando jurídicamente a quien lo otorga a cumplir con las obligaciones pactadas.

Mandante: Es la persona que, en el contrato consensual de mandato, confiere a otro, llamado agente, su representación, verbalmente o por escrito.

Mandatario: Persona que, mediante un contrato de mandato, acepta de otra, llamada el mandante, el encargo de representarla en determinados actos jurídicos o de gestionar sus negocios.

Unión Temporal. Formas asociativas, sin personería jurídica, que se emplean en la contratación estatal y cuya capacidad se predica exclusivamente, por ley, para contratar con el Estado.

Consejo de administración. Grupo directivo y máximo órgano, integrado por personas jurídicas que tienen participación en la Unión Temporal, su función es de dirección, fiscalización y vigilancia.

Prohibición: Conjunto de restricciones o limitaciones a la libre disponibilidad de los derechos subjetivos que impiden la realización de una acción, transmisión, gravamen o enajenación en todo o en parte sin la concurrencia de determinados requisitos.

Activo fijo: hace referencia a aquellos bienes y derechos duraderos, que han sido obtenidos con el fin de ser explotados por la empresa. Se trata de aquellos bienes inmuebles, materiales, equipamiento, herramientas y utensilios con los que no se va a comercializar.

Software. Se refiere al equipamiento lógico o soporte lógico, y comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios para hacer posible la realización de tareas específicas; en contraposición a los componentes físicos del sistema.

Hardware. Se refiere a las partes físicas, tangibles, de un sistema informático, sus componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos. Los cables, así como los gabinetes o cajas, los periféricos de todo tipo, y cualquier otro elemento físico involucrado.

CLAUSULAS.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El MANDANTE, por medio del presente mandato con representación, autoriza **AL MANDATARIO** para que se realicen todas las gestiones tendientes a la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud (REPS), según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Ley

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

1751 del 2015, Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014 y todas aquellas que modifiquen y/o sustituyan, autorizando así al **MANDATARIO** de manera taxativa al desarrollo de las actividades propias que implica ser una Institución Prestadora de Servicios de Salud, ejecutando las operación de las actividades del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO DE MANDATO.- Por la ejecución del Contrato de Mandato con Representación **EL MANDANTE**, pagará la suma equivalente a Quince Millones de Pesos M/Cte. (\$15.000.000), el pago del contrato se realizará mes vencido del 15 al 20 de cada mes.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MANDATARIO. a). Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones pactados b). Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato de Mandato con Representación. c). Entregar al **MANDANTE** - Unión Temporal los documentos que elabore el **MANDATARIO** en cumplimiento de las obligaciones contractuales y actividades a su cargo, todos los documentos que sean emanados por el **MANDANTE** deben encontrarse, organizados, rotulados, almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ellas impliquen exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. d). Responderá ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la unión temporal o a terceros. e). Reparará los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Unión Temporal y/o terceros por malas prácticas hospitalarias, administrativas y/o financieras. f). Se abstendrá de ceder el contrato sin la expresa autorización dada por escrito por parte del máximo órgano de la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. g). Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. h).- Firmará los contratos que le indique el mandante. i).- Todas las demás que se le asignen.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MANDATARIO.- En virtud del presente contrato, **EL MANDATARIO** queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**:

I. OBLIGACIÓN DEL MANDATARIO FRENTE A LA OPERACIÓN DEL HOSPITAL.

a). Firmará los acuerdos que autorice el **MANDANTE**, con los actores del SGSSS. b). Asegurará que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos emanados del **MANDANTE** se cumplan. c). Planeará, organizará y presentara al consejo de administración del **MANDANTE** las actividades de la entidad y

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

velará por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General Nacional de Seguridad de Salud en Colombia. d).- Velará por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por el consejo de administración de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. e).-Presentará **AL MANDANTE**, el proyecto del presupuesto anual de desarrollo de la entidad teniendo en cuenta el gobierno corporativo y reglamento del consejo de administración de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. f).- Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**II. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO EN LO CORRESPONDIENTE A LA
ADMINISTRACION Y GARANTÍA DE LA CALIDAD.**

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE** a). Se obligará a cumplir con las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación, por cada uno de los servicios ofertados, según lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones 1043 de 2006, 2003 de 2014 y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen. b). Se obligará a mantener las condiciones de habilitación declaradas las cuales se deben encontrar vigente para la fecha de inicio, y durante el término del contrato. c). Contará con la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud (REPS), según lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014. Y las normas que modifiquen o adiciones en la materia d). Realizará todos los trámites tendientes al cumplimiento de la normatividad vigente en lo atinente al sistema único de habilitación, en cumplimiento al Decreto 0780 de 2016, Resolución 2003 de 2014, Resolución 3678 del año 2014, Resolución 0226 del año 2014, Resolución 3100 del año 2019 y en concordancia a toda norma que adicione, modifique o sustituya. e). Evaluará el cumplimiento de los estándares de condiciones tecnológicas, administrativas científicas del HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, hospital de tercer nivel ubicado en la Carrera 4 este N° 31-88. f). Evaluará la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada del Prestador. g). Cumplirá con la Resolución 3518 de 2006, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, y dar cumplimiento activo en el SIVIGILA. h). Se compromete a cumplir con el Sistema Único de Acreditación en Salud, a más tardar en dos años, según el Decreto N° 903 de 2014 y demás normas que lo modifiquen adicionen o complementen. i). Determinará las condiciones de Infraestructura en cumplimiento con lo ordenado por la Resolución 2003 del año 2014 y/o Resolución 3100 del año 2019, en lo atinente 1) aseo, 2) instalaciones eléctricas, 3) ascensores, 4) áreas de circulación y movilización de cliente interno como cliente externo, 5) movilización de personas en estado de discapacidad, 6) gestión integral de residuos

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

hospitalarios, 7) disponibilidad de gases medicinales, 8) cumplimiento de habilitación de servicios públicos, 9) equipamiento hospitalario, 10) dotación hospitalaria. 11) Procesos y procedimientos asistenciales y administrativos, 12) Historia Clínica y Registros. 13) Sistemas de información, 14) Capacidad instalada. J).- Establecerá el sistema de referencia y contra referencia de pacientes. K).- Diseñará mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio. l).- Participará en la definición del Plan Estratégico y Plan de Desarrollo que se deben seguir para lograr los objetivos, misión y visión del **MANDANTE**. m).- Establecerá acompañado de los comités que designe el **MANDANTE** los objetivos de la gestión integral, alineándolos con la Misión, la Visión y el Plan Estratégico del Hospital. n).- Realizará revisión periódica del cumplimiento de la legislación relacionada con gestión Integral de la calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo. o).- contará con una planta física que cumpla con todas las condiciones técnicas de acuerdo con la normatividad vigente. p).- Garantizará las condiciones óptimas de operación y funcionamiento de todos los equipos y dispositivos médicos mediante la certificación de las hojas de vida de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos. q).- Certificará la capacidad instalada ofertada para garantizar la prestación de los servicios. r).- Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**III. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO FRENTE A LA CONTRATACION DE
SERVICIOS DE SALUD.**

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE** Evaluar de manera conjunta en comité jurídico, financiero y administrativo del **MANDANTE**, la suscripción de contratos con las EPS, ARL, ENTES TERRITORIALES, ASEGURADORAS y demás entidades responsables de pago, dicha evaluación incorporara por parte de **MANDATARIO**, las siguientes calidades, según la Ley 100 de 1993, Decreto 4747 del año 2007, Ley 1122 del año 2007, Ley 1751 del año 2015.

a) Tipos de contratación.

- ✓ Contrato por capitación.
- ✓ Contrato por evento.
- ✓ Contratación por paquete.
- ✓ Contratación Pago Global Prospectivo.

b) Evaluación de requisitos según la normatividad vigente.



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

- ✓ Población objeto del acuerdo de voluntades con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico.
- ✓ Atención definido por la entidad responsable del pago.
- ✓ Verificación de Indicadores de calidad en los servicios de aseguramiento.

c) Condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.

- ✓ Término de duración.
- ✓ Monto o los mecanismos que permitan determinar el valor total del mismo.
- ✓ Información general de la población objeto con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico.
- ✓ Servicios contratados.
- ✓ Mecanismos y forma pago.
- ✓ Tarifas que deben ser aplicadas a las unidades de pago.
- ✓ Proceso y operación del sistema de referencia y contrarreferencia.
- ✓ Periodicidad en la entrega de información de prestaciones de servicios de salud - RIPS.
- ✓ Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas.
- ✓ Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades.
- ✓ Mecanismos para la solución de conflictos.
- ✓ Mecanismos y términos para la liquidación o terminación de los acuerdos de voluntades, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en cada caso.
- ✓ Aplicación del proceso de referencia y contra referencia que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos requeridos para la operación de la red.
- ✓ Cumplirá con las características establecidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, según el decreto 1011 de 2006.
- ✓ Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

IV. OBLIGACIÓN FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE TALENTO HUMANO.

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE** a).- realizará el reclutamiento, selección y contratación del talento humano para el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, de forma directa o a través de Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas de Servicios Temporales Outsourcing o cualquier tipo de empresa que venda modelos de talento humano en salud. b).- Cumplirá con la inscripción en el RETHUS (Registro único nacional del Talento Humano en Salud),



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. d).- Realizará el perfil de cargos del talento humano necesario para la ejecución operativa del hospital. d).- Realizará la revisión y la verificación del currículum del talento humano para el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca y mantendrá actualizadas las hojas de vida de todo el personal. e).- Se obligará para con el **MANDANTE**, a mantener todos los requisitos legales para la contratación del talento humano. f).- Propondrá al **MANDANTE**, las estrategias más viables de contratación del talento humano para el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. g).- Se obligará para con el **MANDANTE** a mantener los sistemas obligatorios cumplimiento de los sistemas en la estructura de talento humano en el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca (*Ley 1010 del 2006, Resoluciones 625 del 2012, Resolución 1356 del 2012, Ley 1562 del 2012, Ley 1995 de 2019*). h).- Presentará al Consejo de Administración del **MANDANTE**, o a quien el delegue, para su aprobación, el proyecto de talento humano y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento. i).- Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

V. OBLIGACIÓN FRENTE AL AREA FINANCIERA Y DE FACTURACIÓN.

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**. a).- administrará previa autorización dada por **EL MANDANTE**, lo referente al proceso de facturación, radicación, glosas y devoluciones, respecto de la prestación de servicios de salud a la población amparada en contrato y/o fuera de contrato, según la Ley 1231 del año 2008, Ley 4747 del año 2007, Resolución 3047 del año 2008

De lo relativo a la facturación. **EL MANDATARIO** realizará el registro, valorización y liquidación de los procedimientos, actividades y consumos prestados a los pacientes hospitalarios o ambulatorios.

- ✓ Factura o documento equivalente.
- ✓ Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- ✓ Autorización.
- ✓ Comprobante de recibido del usuario.
- ✓ Orden. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.
- ✓ Mantendrá los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), junto con la facturación mensual de acuerdo con la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747/2007 y la Resolución 3374 del 2000 y/o cualquier norma que la sustituya modifique o adicione.



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

- ✓ Dar cumplimiento a los soportes en lo atinente con las autorizaciones en cumplimiento a la resolución 3047 de 2007 y 4331 de 2012 y/o cualquier norma que la sustituya modifique o adicione en la materia.
- ✓ Dar cumplimiento a la Resolución 3495 del año 2019 y/o cualquier norma que la sustituya modifique o adicione en la materia.
- ✓ Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

De lo relativo a la glosa. **EL MANDATARIO**, realizará el registro de:

- ✓ Radicación de los soportes de las facturas de prestación de servicios en cumplimiento a la Ley 1122 de 2007 y a la Resolución 3047 de 2008 y toda aquella que sustituya, modifique y/o adicione en la materia.
- ✓ Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social.
- ✓ El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los términos según el Decreto 4747 del año 2007.
- ✓ Registrar las contestaciones de la entidad responsable del pago dentro de los términos según el Decreto 4747 del año 2007.
- ✓ Registrar a través del sistemas de auditoria la formulación de las glosas y/o devoluciones de forma detallada por Número de factura en caso que estas se presenten, según lo descrito en la Resolución 3047 de 2008 en sus anexos, y según la Resolución 6066 de 2016.
- ✓ Dar cumplimiento a las Resoluciones 894 de 2020, Resolución 1343 de 2019, Resolución 1885 de 2018, Resolución 2438 de 2018, Resolución 5871 de 2018 y Resolución 3512 del 2019 y todas aquellas que sustituyan, modifiquen y/o adicionen en la materia.
- ✓ Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

De lo relativo a la devolución. **EL MANDATARIO**, realizará el registro de:

- ✓ Tramitar las devoluciones correspondientes de la facturación que no sea aceptada por las ERP.
- ✓ Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

De lo relativo a la cartera, **EL MANDATARIO**, realizará el registro de:

- ✓ Contabilización de la factura.
- ✓ Contabilización de la glosa aceptada.
- ✓ Recepción y contabilización de la glosa.
- ✓ Conciliación de cartera de cuentas médicas.
- ✓ Contabilización de pagos.
- ✓ Deterioro de cartera.
- ✓ Cobro de cartera.
- ✓ Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

VI. OBLIGACIÓN FRENTE A LA REVISORIA FISCAL Y CONTABLES.

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**.

- ✓ Realizará el registro en los ingresos

a) **EL MANDATARIO** Recepcionará, validará, organizará y registrará la información contable del **MANDANTE** b) Registrará los ingresos derivados de la operación del **MANDANTE** c) Registrará la cartera por cobrar a los clientes que se haya generado la facturación. d).- Los impuestos resultantes de la operación a pesar de que son ingresos para terceros quedaran en cabeza del facturador, en este caso los tributara el **MANDATARIO** e).- Desarrollará el negocio, en nombre **DEL MANDANTE** c) Se obliga a controlar la cartera por cada cliente en radicación, contestación a glosa, devoluciones, recuperación recaudo de la cartera, conciliación, respuesta a glosas y devoluciones. d) Expedirá certificación mensual firmada por el contador y revisor fiscal al **MANDANTE** en la que conste los ingresos e impuestos y demás emolumentos al que tiene derecho el **MANDANTE**, de acuerdo al Decreto 1625 del 2016. e) Deberá conservar por el término estipulado en el art 632 del estatuto tributario y el artículo 304 de la Ley 1819 de 2016, las facturas y demás documentos de comercio que soporten las operaciones que realizo por orden del **MANDANTE**. f) Deberá realizar la inscripción a la DIAN como facturador electrónico, dando cumplimiento al decreto 2242 de 2015 compilado con el decreto único reglamentario 1625 de 2016. g) Gestionará la cuenta maestra determinada en la Ley para el recibo de los recursos objeto del mandato. h) Organizará el sistema contable y los centros de costos de los servicios y propenderá por la eficiente utilización del recurso financiero. i).- Todas las demás funciones inherentes al desarrollo de la gestión encomendada.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

VII.- OBLIGACIÓN FRENTE A LOS TRÁMITES LEGALES.

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE** a).- Asesorará los trámites legales de la operación y a mantener actualizada al operador en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con el SGSSS. b).- Se obliga para con el **MANDANTE**, a Conceptuar sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con el SGSSS, y con todas las estrategias legales que se deban establecer para el recobro de la cartera. c).- Se obliga para con el **MANDANTE**, a mantener cubierta la defensa judicial de los procesos que llegaren tanto de la jurisdicción administrativa, ordinaria, laboral, penal, civil y las que se encuentren estipuladas en la Ley especial como los son las de competencia jurisdiccional y de conciliación. d).- Se obliga para con el **MANDANTE**, otorgará toda la atención a los procesos de investigación y sancionatorios en los entes de control y en aquellas entidades que por su jurisdicción especial pudieren hacer auditorias o cualquier especie de investigación, por la labor desarrollada dentro del presente mandato. e).- Se obliga para con el **MANDANTE**, a ejercer la representación en todos los litigios que inicien en razón a las actividades objeto del mandato ya sea en contra o a favor. f).- Se obliga para con el **MANDANTE**, a mantener actualizado los sistemas obligatorios a los que se encuentran obligadas las IPS, Circular 003 del año 2018 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, Ley 1581 del 2012, Circular Externa 009 del año 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y todas aquellas que puedan surgir en el desarrollo del mandato. g).- Se obliga para con el **MANDANTE**, a tramitar y sustanciar los recursos de apelación y queja que en ejercicio de sus funciones deben ser resueltos por a los Despachos ordinarios y/o a cualquier ente de control, alcaldías, secretarías. h).- Se obliga para con el **MANDANTE**, a coordinar con las diferentes dependencias la gestión contractual de los procesos de contratación una vez acordado los estándares y cuantías con el **MANDANTE**, incluyendo el talento humano, contratos de proveedores, contratos de arrendamiento, contratos de suministro, contratos de comodato, contratos de mantenimiento y demás que requiera la operación, para el apoyo de la gestión institucional, con el fin de garantizar que éstos se ajusten al marco legal y a los planes, programas y proyectos del **MANDANTE**. i).- Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

VIII. OBLIGACIÓN RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS.

A.- GARANTÍAS: **EL MANDATARIO** se obliga a favor del **MANDANTE** a constituir y a mantener vigente por su cuenta y del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca las GARANTIAS necesarias en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y aceptada por **EL MANDANTE**, las pólizas que cubran los siguientes amparos.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

- ✓ Responsabilidad civil profesional.
- ✓ De cumplimiento.
- ✓ Responsabilidad civil extracontractual.
- ✓ Garantía de salarios.
- ✓ Garantía de calidad.

IX. OBLIGACIÓN EN EL ASPECTO CIENTÍFICO.

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE a).-** Propiciará y desarrollará investigaciones científicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia. **b).-** Planeará, evaluará conjuntamente con el Consejo de Administración del **MANDANTE**, la prestación de los servicios asistenciales de salud. **c).-** Dirigirá y controlará la aplicación de un sistema de auditoria médica en el Hospital. **d).-** Adaptará y adoptará las normas técnicas, guías médicas, protocolos y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velará por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento. **e).-** Velará por el cumplimiento del sistema de referencia y contra referencia de pacientes. **f).-** Establecerá y mantendrá las relaciones de coordinación intra y extra institucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del Hospital. **g).-** Coordinará actividades de apoyo con el área administrativa, con el fin de establecer apoyo asistencial, recurso humano, técnico, financiero y área de sistemas de información. **h)** Coordinará, supervisará y evaluará los diferentes comités existentes en el área asistencial. **I)** Se obliga a adoptar las GPC (Guías de Práctica clínica) dispuestas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. **j).-** Garantizará la disponibilidad permanente de todos los medicamentos indispensables para la prestación de los servicios ofertados y contratados. **h).-** Dará cumplimiento a las Resolución 256 de 2016 y 1552 de 2013 y cualquiera que la modifique, sustituya o complemente. **i).-** Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**X. FACULTADES EN EL ASPECTO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE
LAVADO DE ACTIVOS.**

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE a).-** velará por el cumplimiento de la Circular Externa (CE) 09 de 2016, para impartir los criterios, directrices y parámetros mínimos que deben tener en cuenta los agentes del SGSSS en el diseño, implementación y funcionamiento de estos Sistemas de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) para prevenir que el riesgo de LA/FT se materialice en su Entidad. **b).-** Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

XI. OBLIGACIÓN EN EL ASPECTO DE INVENTARIOS Y EQUIPAMIENTO.

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE a).** Recibirá los activos fijos que se relacionan en el anexo I, del presente contrato y que hace parte integral del mismo, que tendrá identificación, hoja de vida adjunta, licenciamientos, avalúo de equipos y demás características propias de cada equipo, para la operación y administración del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. **b).** Recibirá la siguiente relación de equipos tal y como se encuentran definidos en el módulo de activos fijos del programa contable SIIGO del **MANDANTE – UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA.**

- ✓ Equipos de Oficina.
- ✓ Equipos Medico Científico.
- ✓ Maquinaria y Equipo.
- ✓ Equipo asistencial.
- ✓ Otros equipos.

c). Recibirá los activos fijos relacionados en el anexo I, para la operación del mandato. **d).** Se obliga para con el **MANDANTE** conservarlos en iguales condiciones y restituirlos a la **Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca - EL MANDANTE**, en el momento que esta lo determine o en el momento que se remplace por unos de mejor tecnología. **e).** Se obliga a efectuar los mantenimientos técnicos a los equipos entregados para el desarrollo del Contrato de Mandato con Representación, en la periodicidad que determine tanto la Ley, como los manuales del fabricante, de cada uno de los equipos que se relacionen en el anexo I. **f).** Se obliga a efectuar la reposición y cancelación de repuestos que requiera, los equipos entregados en el Contrato de Mandato con Representación para la operación y relacionados en el anexo I por el **MANDANTE.** **g).** Deberá realizar la reposición del equipamiento si hubiere un daño por imprudencia, uso indebido o negligencia en el uso de los equipos. **h).** Se obliga a no permitir que terceros no autorizados expresamente por la Unión Temporal **MANDANTE**, efectúen el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos que reciben para la operación del Contrato de Mandato con Representación. **i).** Responderá por los equipos en caso de daño o pérdida total de los mismos por causa imputable a éste caso en el cual deberá pagar a la **UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, el valor de la reposición del equipo. **j).** Restituirá los equipos entregados en el objeto del presente contrato, a la **UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA – MANDANTE**, en el momento que así lo solicite el MANDANTE, o en el momento de terminación del contrato de la referencia. **k).** - Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. **l).** - **EL MANDANTE - UT HOSPITAL**

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA podrá realizar las inspecciones a los equipos que considere pertinente en cualquier momento de ejecución del contrato.

XII. OBLIGACIÓN EN EL ASPECTO INFORMATICO Y DEL SOFTWARE.

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo del Mandante, **a).**- velará por la configuración instalación e implementación de los paquetes de software asistencial y administrativo. **b).** Generará la administración de los algoritmos de programación hospitalario. **c).** Generará los envíos y recepción de datos de programa hospitalario **e).** Generará la ejecución de aplicaciones de datos de programa hospitalario. **f).** Generará la administración del archivo digital del programa hospitalario. **g).** Generará la administración de gestión de la información del programa hospitalario. **h).** Generará la administración de gestión de almacenamiento y de base de datos del programa hospitalario.

XIII. OBLIGACIÓN RESPECTO A LA CONSERVACIÓN DE ARCHIVO.

EL MANDATARIO dará cumplimiento a la conservación de documentos hospitalarios como comerciales y contractuales y todos aquellos que sean de obligatorio almacenamiento, dando cumplimiento a la Resolución 3905 de 1994, 1995 de 1999, decreto 1072 del 2015, Ley 962 del 2005 y Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

XIV. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO RESPECTO A LAS COMPRAS.

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo del Mandante, a) podrá realizar las compras de medicamentos e insumos necesarios para la operación del Hospital y la oportuna atención de los pacientes, por lo tanto, será de su entera responsabilidad la adquisición, recepción y pago de los mencionados elementos. b) Para la correcta planeación de las compras y su oportuna programación, el Mandatario citará por lo menos una vez al mes, un Comité de Compras con la presencia del Mandante quien tendrá voz y voto en las decisiones de éste, dentro de las funciones del Comité de Compras estará la selección de proveedores bajo los principios de calidad y precio, así como propender por la racionalización del gasto. c) será responsabilidad del Mandatario vigilar que la compra y recepción de los insumos y medicamentos que se adquieran cumplan con todos los requisitos de ley en cuanto origen de los mismos, permisos del Invima, registros sanitarios y demás normatividad que las autoridades competentes emitan para la regulación de estos actos. d) el Mandatario deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con los procesos de recepción, almacenamiento, conservación y distribución de los medicamentos e insumos a las diferentes áreas de servicio, teniendo especial cuidado en el adecuado manejo de los inventarios. e) el Mandatario presentará a consideración del Comité de Compras, previo análisis y aprobación del Comité Científico, los medicamentos e insumos

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

que correspondan a nuevas tecnologías o se requieran para la apertura de nuevos servicios, para que en este Comité se defina la selección del proveedor, la creación en el sistema del registro respectivo y se socialice con el área financiera, facturación y contratación para los efectos pertinentes a cada una de ellas f) será responsabilidad del Mandatario el cuidado y conservación de las diferentes bodegas que se establezcan en la institución así como la vigilancia de la aplicación de los manuales de procedimientos diseñados para el área de Compras y Suministros. g) Las compras de activos fijos, muebles y enseres, maquinaria y equipo y en general la de todos los elementos que se consideran Dotación serán de ejecución exclusiva del Mandante, por lo tanto cuando se requieran el Mandatario deberá solicitar a éste su compra, previa la debida justificación y soporte de la misma. h).- Todas las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO FRENTE AL
SUMINISTRO DE INFORMACION A LOS ENTES DE CONTROL. EL MANDATARIO**

queda facultado de manera expresa por el **MANDANTE**, para realizar los siguientes actos ESPECÍFICOS en cumplimiento a la normatividad vigente circulares 061, 066 y 067 del año 2010, Circular 016 del año 2016 y circular única 047 del 2007 y circular 030 del 2013 emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas obligatorias de reporte en el SGSSS a).- Por ser el extremo activo de la presente relación contractual una Unión Temporal, se entregara en mandato la actividad comercial para la habilitación operación y administración del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca. b) Que por la norma sobreviniente circular 061, 066 y 067 del año 2010, quien ostentara el registro único en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud (REPS) es el **MANDATARIO**. b).- Que las actividades como extremo pasivo de un mandato las viene desarrollando de hecho **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**, desde el año 2012 como se vislumbra en oficio emitido por la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA N° 2019636262 el 21 de Noviembre del año 2019, sin reparo alguno de los entes de control¹ e). Que por solicitud de la Secretaria de Salud de Cundinamarca – Concedente del Contrato de Concesión N° 002 del año 2003, se debe legalizar en derecho la figura del Contrato de Mandato con Representación f).- Que el **MANDANTE** deja constancia que no puede dar cumplimiento con la obligación de reportes a la entidad de vigilancia y control g).- **EL MANDANTE** autoriza **AL MANDATARIO** que en cumplimiento de los reportes de los que trata la Circulares Externas 016 de 2.016 y Circular Única 047 de 2.007, sean trasmitidos a través **DEL MANDATARIO** h).- **EL MANDANTE** a través de su máximo órgano en Acta No. 143 del Consejo de Administración de fecha 7 de junio de 2019, aprueba el Contrato de Mandato con Representación y el cual concluye que se dará un manejo excepcional a lo

¹ Concepto SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA 2019636262, en vía de dar cumplimiento a las circulares 066 y 067 de 2010, de la Superintendencia Nacional de Salud, debe autorizarse a la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, para efectos del cumplimiento referido, operar los servicios de salud a través de la habilitación de los servicios de salud de sus miembros prestadores de servicios de salud. Empleando para el efecto, el instrumento jurídico de carácter societario a quien bien tenga definir la propia Unión Temporal.



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

contable y contable para dar cumplimiento a los presupuesto normativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud en el año 2010 (Circulares 061,66 y 67) i).- para el registro de la contabilidad del **MANDANTE**, será trasladado mensualmente certificación por el **MANDATARIO** suscrita por el Contador y Revisor Fiscal al máximo órgano del **MANDANTE** para incorporación en sus registros contables de los ingresos, costos y gastos de la operación del Hospital² h).- Anualmente el **MANDATARIO** informará a la UT los resultados de la operación financiera y contable para la incorporación en su contabilidad, y hará la respectiva distribución a los integrantes de la Unión Temporal, según el porcentaje que les corresponda, mediante certificación firmada por Revisor Fiscal.³

CLAUSULA SEXTA.- PROHIBICIONES AL MANDATARIO.- El **MANDATARIO**, en su condición de habilitado y registrado en el SGSSS, no podrá realizar los siguientes actos:

a).- **EL MANDATARIO**, NO Iniciará o realizará adquisiciones para sí o para terceros de otras actividades comerciales, utilizando los emolumentos del Contrato de Mandato con Representación sub examine. b).- **EL MANDATARIO**, NO Ejecutará transacciones de la cartera propia objeto del mandato a terceros que no se encuentren autorizados por el **MANDANTE**. c).- **EL MANDATARIO**, NO actuará como adjudicatario de ninguna licitación en salud, ni en ninguna otra actividad comercial. d).- **EL MANDATARIO**, NO Representará en nombre propio al **MANDANTE**, en el sector del SGSSS. e).- **EL MANDATARIO**, NO, realizará ninguna actividad a cuenta propia si no que se ajustara al contrato de la referencia y a los actos que sean delegados extraordinariamente por el mandante.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL MANDANTE. En virtud del presente contrato, el **MANDANTE** autoriza expresamente al **MANDATARIO** para:

a) **EL MANDANTE**, Guardará reserva y confidencialidad de la información del **MANDATARIO**, que llegare a conocer en razón de la ejecución de este contrato. b) **EL MANDANTE**, pagará al **MANDATARIO** el valor del presente contrato. c) **EL MANDANTE**, Informara por escrito **AL MANDATARIO**, los cambios a las políticas del presente contrato de mandato. d) **EL MANDANTE**, No encargará a personas distintas del **MANDATARIO** el objeto entregado en mandato del presente contrato. f) **EL MANDANTE**, Suministrará al **MANDATARIO** toda la información relevante en relación al SGSSS y toda información que pueda permitir la administración más eficiente y una mejor previsión de los posibles riesgos a los que está expuesta la compañía. g) **EL MANDANTE**, Tendrá comités Jurídico,

² Doctrina el contrato de mandato: consideraciones jurídicas, tributarias y Contables. Respecto de su contenido, la certificación aludida debe contener, tal como lo establece la norma, "la cuantía y el concepto de que se trate", sin perjuicio de contener otros ítems formales que le den validez a la misma, como lo son la identificación del contador y revisor fiscal, y la firma del mandatario, entre otras.

³ Sentencia 25000-23-26-000-1996-02923-01(15937) M.P Ramiro Saavedra Becerra mandato con representación en el Código de Comercio se refiere al mismo, en el artículo 1262, manifestando que el mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra; y sobre el mismo, dice la doctrina³: "Lo que constituye la razón de ser del mandato es la representación del mandante por el mandatario, en el sentido de que los actos ejecutados por este dentro de los límites del mandato producen sus efectos jurídicos es con respecto a aquel, el cual por lo mismo queda obligado por ellos. Esta idea fundamental campea a todo lo largo del estatuto legal del mandato representativo, precisamente porque es esencial al mismo (...).

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

Financiero, Administrativo, Científico, comités que asesoraran y velaran por la aplicación incólume de las obligaciones del presente contrato. f) **EL MANDANTE**, se obliga para la vigilancia de la adquisición de insumos hospitalarios y dotación en general de la institución, para el correcto abastecimiento de cada uno de los servicios. g) Autorizará y dirigirá la programación y ejecución de las compras de los insumos hospitalarios. h) Autorizará y dirigirá programas tendientes a garantizar el abastecimiento oportuno de insumos y medicamentos requeridos para la prestación óptima de todos los servicios. i) Dar aval y autorizar los gastos que se generen en el correcto desarrollo de su labor desarrollando los propósitos de adquisición y compras. j) Prospeccionar de acuerdo al consumo y necesidades del hospital un anteproyecto del plan anual de compras sobre los elementos de consumo y devolutivos que requiere el hospital de acuerdo a las estadísticas de compras que se tengan el cual se someterá a consideración del **MANDATARIO**. k) Actualizar anualmente el registro de proveedores, verificar la solvencia económica, la estabilidad con el fin de asegurar la calidad y garantía de los bienes que se adquieran. l) Realizar revisión sobre la calidad de los bienes adquiridos con el fin de que cumplan con las especificaciones determinadas. m) Planificar, realizar y controlar el inventario anual de los bienes de consumo del hospital. n) Adaptará la entidad a las nuevas condiciones en el SGSSS, establecidas en el marco de la ley, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la Institución. o) **EL MANDANTE**, será el ordenador del gasto de Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S a través de su sucursal. p) **EL MANDANTE**, se encargará del plan operativo y estratégico de Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S a través de su sucursal. q) **EL MANDANTE**, se encargará de realizar la respectiva vigilancia al **MANDATARIO**, para que este no exceda ni omita ninguna de sus funciones tanto legales como contractuales. r) **EL MANDANTE**, cumplirá con las demás normas y actuaciones establecidas en la ley.

CLAUSULA SEPTIMA DECLARACIONES DEL MANDANTE: El **MANDANTE** declara bajo la gravedad del juramento que las actividades entregadas como objeto del MANDATO, así como si hubiese adiciones posteriores, provienen del giro ordinario de los negocios derivados del objeto social y/o de la actividad económica del **MANDANTE**, y no provienen de actividades ilícitas.

CLAUSULA OCTAVA.- DURACION.- El presente contrato tendrá duración de tres (3) años, contado a partir de la firma del mismo, el cual se prorrogará por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra la voluntad de darlo por terminarlo dentro de los Treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento o al de sus prórrogas.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACION.- El presente contrato se dará por terminado:



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

a).- Por mutuo acuerdo entre las partes. b).- Por decisión de cualquiera de las partes, mediante aviso escrito por lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación inicial o de las prórrogas. d).- Por imposibilidad del MANDATARIO de continuar con la administración de la habilitación, en cuyo caso podrá entregar la administración del mandato a quien así decida el máximo órgano del Consejo de Administración de la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca a otra sociedad que generará una nueva relación contractual. e).- Por incumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLAUSULA DECIMA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.- EL MANDANTARIO certifica que no existe actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL MANDATARIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., que los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato, EL MANDATARIO alguno de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., D tiene el derecho de terminar unilateralmente el presente contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio AL MANDANTE.

CLAUSULA UNDECIMA. PROTECCIÓN DE DATOS. De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, el MANDATARIO manifiesta conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales de EL MANDANTE y se obliga a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por ésta, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. En el evento en el cual EL MANDATARIO detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento y/o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración de la Política de Tratamiento por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre la respectiva situación, así mismo, EL MANDATARIO deberá dar cumplimiento de los principios y deberes establecidos por la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 del 2008, Decreto 1377 del 2013 y las demás normas que regulen esta materia. Esta obligación se hace extensiva al equipo de trabajo que requiera EL MANDATARIO para la ejecución del contrato.

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION ENTRE LA UT HOSPITAL
CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ANEXOS.- Hacen parte integral del presente contrato:

a. Anexo 1 - INVENTARIOS Y EQUIPAMIENTO.

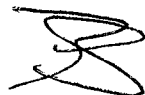
El presente Contrato de Mandato con Representación se suscribe al primer (01) día del mes de junio del 2020, en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

POR EL MANDANTE:

POR EL MANDATARIO:



**GUILLERMO HUMBERTO
MAYORGA ZALAMEA**
Representante Legal.
UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL
NIÑO DE CUNDINAMARCA.



FABIO ROMERO SOSA.
Representante Legal.
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS
INTEGRALES S.A.S.